REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103**38-2021-00159-00***

CONVOCANTES: *CATERINE FONSECA CASTIBLANCO Y OTROS*
CONVOCADA: *HDI SEGUROS S.A.*

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ como apoderada de la llamada en garantía, solicita se profiera en este asunto sentencia anticipada con fundamento en el artículo 278 del Código General del Proceso, pues indica se configura la falta de legitimación en la causa respecto de su representada.

Explica que, si bien, el señor OMAR JAIMES MOGOLLÓN como propietario del vehículo XVP-786 suscribió la póliza de seguro de automóviles, los demandantes no tienen la posibilidad de llamar en garantía, pues el legislador en el artículo 1133 del Código de Comercio le dio la posibilidad a la víctima de acudir ante la aseguradora de forma directa, para asegurar el resarcimiento del daño.

En consecuencia, al no existir una relación jurídica entre los accionantes y la aseguradora, por ser el asegurado quien puede llamar o la demandante accionar directamente, colige la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Confrontados los argumentos de la abogada de la parte demandante con la realidad procesal y las normas aplicables, se concluye que no se dan los presupuestos para proceder en la forma en que solicita la abogada, por cuanto las quejas no redundan en la relación sustancial de las partes, o, del derecho que le asiste o no de convocar en juicio a la otra, sino en el mecanismo utilizado para ejercer ese derecho de acción en busca de la reparación del daño que persigue, lo cual será resuelto luego de realizar el debate probatorio del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NEGAR *la solicitud la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ como apoderada de la llamada en garantía de proferir sentencia anticipada, por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **117** hoy **9** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08807ee5e9467a35579351fdab9ab05e198d568a2b50c5043b3ecc4b4c67661**
Documento generado en 08/09/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica